



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/45/L.67
6 de diciembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 86 a) del programa

ASISTENCIA ECONOMICA ESPECIAL Y DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE:
OFICINA DEL COORDINADOR DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL SOCORRO
EN CASOS DE DESASTRE

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente de la Comisión,
Sr. Carlos Gianelli (Uruguay)*, sobre la base de consultas oficiosas en
relación con el proyecto de resolución A/C.2/45/L.22

Fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas
para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la creciente vulnerabilidad de los países, en particular de los países en desarrollo, a los desastres naturales y otros desastres repentinos,

Consciente de la profunda y negativa repercusión de esos desastres en el crecimiento económico y social de los países en desarrollo,

Reconociendo la imperiosa necesidad de lograr una reducción de los daños causados por los desastres con la adopción oportuna de medidas preventivas apropiadas y mediante una respuesta rápida y eficaz en el momento en que ocurren los desastres,

Reafirmando que, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre constituye el centro para todas las cuestiones relacionadas con el socorro y la acción paliativa en casos de desastre,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

Habiendo tomado nota de las limitaciones y dificultades con que actualmente se enfrenta la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en el cumplimiento de su mandato, establecido en el párrafo 1 de la resolución 2816 (XXVI) de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1971,

1. Hace suya la resolución 1990/63 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1990, relativa a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

2. Pide a este respecto al Secretario General que, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, haga propuestas al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1991 para el refuerzo de la capacidad de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre a fin de que cumpla su mandato, tal como se establece en el presupuesto por programas propuesto para el bienio 1992-1993, a la luz de un análisis global de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para responder a peticiones de acción paliativa en casos de desastre y asistencia de socorro de emergencia y del papel que desempeña en esta esfera la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, que deberá abordar, entre otras cuestiones, la aplicación de la decisión 42/433 de la Asamblea General y reforzar los arreglos para que las Naciones Unidas respondan a situaciones complejas de emergencia;

3. Pide también al Secretario General que examine, en el marco del análisis global que se describe en el párrafo 2, la necesidad de adaptar, en el caso de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas en Casos de Desastre, los procedimientos existentes en las Naciones Unidas respecto de la adquisición, el transporte y el almacenamiento de suministros de emergencia, incluido el establecimiento de depósitos especiales, según se necesiten, a fin de que la Oficina pueda responder oportunamente a las necesidades especiales e inmediatas de los países expuestos a desastres repentinos;

4. Reconoce la importancia de que la Oficina de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre esté en condiciones de otorgar de inmediato pequeñas donaciones de emergencia a países afectados por desastres a fin de que atiendan a sus necesidades más inmediatas;

5. Observa a ese respecto la carga impuesta en los créditos presupuestarios existentes destinados a atender a las necesidades actuales y futuras durante el bienio 1990-1991;

6. Pide al Consejo Económico y Social que examine la situación en su segundo período ordinario de sesiones de 1991 y autoriza a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre a que, en espera de que se realice ese examen, continúe otorgando donaciones, sin exceder los 50.000 dólares por cada desastre, a los países afectados por desastres con cargo a la reserva existente de 360.000 dólares asignada para ese propósito en el presupuesto por programas de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre correspondiente al bienio 1990-1991;

7. **Exhorta** a los gobiernos y a las organizaciones privadas y voluntarias a que efectúen aportaciones generosas en efectivo al fondo existente de socorro de emergencia de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre a fin de dotarlo de la flexibilidad necesaria para hacer frente a necesidades concretas creadas por situaciones repentinas de desastre;

8. **Pide** al Secretario General que, en su próximo informe bienal sobre la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, que presentará a la Asamblea General con carácter de excepción en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1991, incluya información sobre la aplicación de la presente resolución.

